



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AERONÁUTICAS

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las infracciones y sanciones correspondientes a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, sus Anexos y las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

Artículo 2º.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a “la Ley” se entenderá que se trata de la Ley de Aeronáutica Civil vigente, cuando se haga referencia genérica “al Reglamento” se entenderá que se trata del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil vigente; cuando se haga referencia a “los Anexos”, se entenderá que se tratan de los Anexos del Convenio Internacional de Aviación Civil; cuando se haga referencia genérica a “las Regulaciones”, se entenderá a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú vigentes.

Artículo 3º.- La Dirección General de Transporte Aéreo es el órgano administrativo competente para conocer, de oficio o a instancia de parte, las infracciones a la Ley, al Reglamento, a los Anexos y a las Regulaciones.

El procedimiento seguido ante la Junta de Infracciones es de naturaleza administrativa y se sujetará al presente Reglamento y en lo que fuere aplicable al Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS así como sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4º.- Las infracciones serán sometidas a investigación de la Junta de Infracciones por el Director General de Transporte Aéreo o el Presidente de la misma, la cual se constituye en la forma prescrita por el Reglamento. El quórum de la Junta de Infracciones lo compone la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Artículo 5º.- Las sanciones que se impongan a los infractores consistirán en:

- 5.1 Amonestaciones.
- 5.2 Multas.
- 5.3 Suspensión Parcial o Total de los permisos, de las autorizaciones y/o las licencias otorgadas.
- 5.4 Cancelación Parcial o Total de los permisos, de las autorizaciones y/o las licencias otorgadas.

La cancelación de permisos de operación será impuesta por Resolución Ministerial del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Las demás sanciones, inclusive la suspensión o cancelación de las autorizaciones y/o licencias, serán impuestas por Resolución del Director General de Transporte Aéreo.

Las sanciones dispuestas por el presente Reglamento se establecen sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal provenientes de las infracciones cometidas.

Artículo 6º.- Ninguna sanción, salvo lo establecido en el Artículo 10º, será impuesta sin que previamente:

- 6.1 La presunta infracción sea sometida a investigación de la Junta de Infracciones.
- 6.2 Se conceda, en la investigación, el derecho de defensa al presunto o presuntos infractores.
- 6.3 La Junta de Infracciones formule su Dictamen ante el Director General de Transporte Aéreo.

Artículo 7º.- Todas las personas, sean naturales o jurídicas, que realizan operaciones de aeronaves civiles y/o las que realizan actividades reguladas por la Ley, el Reglamento, sus Anexos y las Regulaciones, se encuentran sometidas al fuero de la Junta de Infracciones y son pasibles de investigación y sanción.

Artículo 8º.- Las infracciones ocurridas en el curso de las operaciones de aeronaves de Estado, serán puestas en conocimiento del Ministerio de Defensa, para la investigación y sanción correspondiente a excepción de las actividades comerciales que se encuentren sujetas a la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentación y Regulaciones técnicas correspondientes, conforme a las respectivas disposiciones Constitucionales.

Artículo 9º.- Notificado el presunto infractor en única citación, deberá presentar su descargo por escrito en el término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, más el término de la distancia.

Artículo 10º.- La Dirección General de Transporte Aéreo, a recomendación de la Junta de Infracciones, además de las medidas cautelares indicadas en el artículo 284º del Reglamento, podrá establecer las medidas cautelares, preventivas y/o de garantía que correspondan para cada caso, a fin de garantizar el pago de las eventuales multas que se pudieran imponer, asegurar la comparecencia de los infractores, y las demás medidas que las circunstancias lo exijan.

Artículo 11º.- El pago de las multas se verificará en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el infractor. En estos casos se admitirá los recursos impugnatorios que corresponda, los mismos que de ser desestimados determinarán que el infractor cancelará, además de la multa, los intereses contados desde el momento en que estuvo obligado al pago.

Artículo 12.- Toda persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, está obligada a brindar las facilidades e informaciones que sean necesarias para el esclarecimiento que realiza la Junta de Infracciones. La negativa injustificada a brindar tales facilidades constituirá infracción sancionable y en su caso, circunstancia agravante en la imposición de la sanción que corresponda.

Igualmente, la Junta de Infracciones podrá solicitar para el mejor desempeño de sus funciones, la asesoría y/o asistencia del personal técnico público o privado.

TITULO II DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES DE LOS TITULARES DE PERMISO DE OPERACIÓN Y/O DE VUELO, PROPIETARIOS, POSEEDORES U OPERADORES DE AERONAVES CIVILES

Artículo 13º.- El presente capítulo, establece las infracciones imputables a los titulares de un permiso de operaciones y/o vuelo, propietarios, poseedores u operadores de aeronaves civiles, que infrinjan las disposiciones aeronáuticas vigentes conforme a lo señalado en el artículo 1º del presente Reglamento.

Artículo 14º.- Se impondrá sanción, según la naturaleza y gravedad de la infracción, en los siguientes casos:

CON CARÁCTER DE MUY GRAVE:

- 14.1 Realizar operaciones aéreas, sobre zonas donde las operaciones aéreas hayan sido limitadas, suspendidas y/o prohibidas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 14.2 No ostentar la aeronave, los distintivos de nacionalidad y matrícula. Por alterar sin autorización previa, las marcas y matrícula de una aeronave.
- 14.3 No portar la aeronave o permitir que la misma realice operaciones sin el respectivo certificado de aeronavegabilidad y/o de matrícula vigente.
- 14.4 Permitir que la aeronave sea tripulada por personas que no cuenten con las licencias y/o certificados de aptitud vigentes.
- 14.5 Operar una aeronave sin contar con los seguros correspondientes. En el caso que la aeronave transporte pasajeros, la sanción será necesariamente de cancelación de derechos.
- 14.6 Operar la aeronave sin tener los sistemas e instrumentos de seguridad y/o equipo de auxilio correspondientes, en óptimo estado de funcionamiento.
- 14.7 Negarse a aterrizar en la forma y oportunidad que lo disponga la Dirección General de Transporte Aéreo o cuando corresponda por la dependencia de Control de Tránsito Aéreo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

- 14.8 Despegar y/o aterrizar de un aeródromo sin autorización o que el mismo no tenga autorización para la realización de operaciones aeronáuticas, salvo casos de fuerza mayor.
- 14.9 No brindar las facilidades que correspondan en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión y control a los inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo.
- 14.10 Arrojar o permitir que se arrojen desde una aeronave en vuelo, objetos o sustancias que puedan causar daños a personas y/o bienes en la superficie, salvo el caso, debidamente comprobado de grave peligro inminente.
- 14.11 Utilizar una aeronave en servicios distintos de aquellos descritos en su Permiso de Operación y/o de Vuelo y/o sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- 14.12 Permitir que una aeronave sea operada de manera distinta a las especificaciones establecidas en sus Manuales Técnicos y/o en el Certificado de Aeronavegabilidad.
- 14.13 Permitir que una aeronave y/o sus motores realicen operaciones aéreas sin cumplir con los trabajos de inspección y/o mantenimiento en el tiempo y modo que señalan los manuales o las Regulaciones correspondientes.
- 14.14 No efectuar de manera reglamentaria la conservación y mantenimiento de las aeronaves, equipos de abordó y demás componentes que garanticen la seguridad de las operaciones.
- 14.15 Permitir que el Comandante de una aeronave infrinja, por acción u omisión, las disposiciones aeronáuticas vigentes.
- 14.16 Permitir que una aeronave, en forma injustificada, estorbe o impida el tránsito aéreo en los aeródromos o en ruta.
- 14.17 Negarse, sin causa justificada, a participar en la investigación de accidentes y/o incidentes aéreos.
- 14.18 Incumplir o violar los términos, condiciones, limitaciones y otras obligaciones contenidas en el Permiso de Operación y/o de Vuelo.

- 14.19 No seguir las aerovías, rutas aéreas o no utilizar los aeropuertos y base de operaciones que establezcan el respectivo Permiso de Operación o de Vuelo, según corresponda.
- 14.20 Embarcar y/o desembarcar pasajeros en territorio peruano sin contar con la debida autorización.
- 14.21 Emitir informes, documentos o certificaciones falsos.
- 14.22 Permitir que se transporten armas, artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa sin cumplir con las disposiciones correspondientes y/o sin contar con la autorización respectiva.
- 14.23 Autorizar el reabastecimiento de combustible y el embarque y/o desembarque de pasajeros sin observar las medidas de seguridad.
- 14.24 Carecer la aeronave de Plan de Vuelo firmado por el Comandante de la misma, y autorizado por la autoridad correspondiente.
- 14.25 Por permitir que personal aeronáutico de tierra lleve a cabo actividades aeronáuticas distintas a las autorizadas en su licencia o sin contar con ella.
- 14.26 Por permitir la realización de vuelos acrobáticos de exhibición, de demostración, pruebas técnicas o vuelos de instrucción sin la autorización respectiva.
- 14.27 Cualquier otra infracción a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y/o que importen riesgo para la vida de los usuarios y/o terceros.

CON CARÁCTER GRAVE:

- 14.26 Permitir que la tripulación a bordo de una aeronave, realice funciones distintas a las autorizadas en su licencia.
- 14.27 Carecer la aeronave de Manifiesto de Pasajeros con indicación de nombres, peso de equipaje, punto de embarque y desembarque, y/o Manifiesto de Carga con indicación de número de piezas, peso, origen y destino de la mercancía transportada, según fuera el caso.

- 14.28 Carecer la aeronave, de la correspondiente Hoja de Peso y Balance (Load Sheet), firmada por personal con licencia vigente.
- 14.29 Permitir que a bordo de una aeronave, se tomen fotografías, filmaciones o cualesquiera otras formas de reproducción de zonas donde las operaciones aéreas hayan sido limitadas, restringidas y/o prohibidas.
- 14.30 Permitir que a bordo de una aeronave los pasajeros y tripulantes utilicen aparatos electrónicos y/o de comunicación que pudieran interferir con la normal operación de la aeronave, al momento del aterrizaje y/o despegue.
- 14.31 No informar a la Dirección General de Transporte Aéreo, de manera inmediata, los accidentes y/o incidentes aéreos ocurridos a sus aeronaves o la paralización de las mismas, en forma temporal o definitiva.
- 14.32 No hacer uso de las instalaciones y servicios auxiliares de navegación aérea.
- 14.33 No someter a previa aprobación, los contratos de cooperación, sean estos interlineales, de código compartido o similares, que celebran con otras empresas de transportes y/o modificar los términos y condiciones de los mismos, sin la debida autorización.
- 14.34 Modificar el Plan de Vuelo durante el trayecto de la aeronave, sin autorización de la Autoridad competente.
- 14.35 Despegar y/o aterrizar de un aeródromo no autorizado salvo casos de fuerza mayor.
- 14.36 Cualquier otra infracción a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes.

CON CARÁCTER LEVE:

- 14.37 No remitir la documentación técnica y/o legal que corresponda a la Dirección General de Transporte Aéreo, dentro de los diferentes plazos, formatos y demás condiciones, tales como los contratos de personal, partes estadísticas o cualquier otra documentación solicitada o exigida por la Ley, el Reglamento, los Anexos o las Regulaciones.

Artículo 15º.- Constituyen además, infracciones imputables a los titulares de permisos de operación de Transporte Aéreo Regular, las siguientes:

CON CARÁCTER GRAVE:

- 15.1 Negarse a transportar la correspondencia postal o diplomática sin causa justificada.
- 15.2 Incumplir los itinerarios, frecuencias y horarios autorizados.
- 15.3 No permitir el embarque a pasajeros y/o carga con espacios y/o reservas confirmadas.
- 15.4 Negar el endoso de un billete de pasaje o una carta de porte aéreo a otro transportista cuando éste sea permitido y el usuario así lo requiera, conforme a las disposiciones correspondientes.
- 15.5 Ofertar y/o vender rutas y/o puntos no autorizados en su Permiso de Operación.

CON CARÁCTER LEVE:

- 15.6 No informar a la Dirección General de Transporte Aéreo, los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios; con una anticipación no menor de quince (15) y de cinco (05) días calendario, sea que se trate de servicios internacionales o domésticos, respectivamente.

Artículo 16º.- Constituyen infracciones graves imputables a los titulares de permisos de operación de Transporte Aéreo No Regular, las siguientes:

- 16.1 Anunciar frecuencias, horarios o itinerarios para sus operaciones aéreas.
- 16.2 Efectuar periódicamente vuelos entre puntos servidos por empresas de servicio regular, con una frecuencia tal, que constituyan una serie de vuelos regulares.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES DEL PERSONAL AERONÁUTICO

Artículo 17º.- Constituyen infracciones imputables al piloto o Comandante de cualquier aeronave civil y cuando corresponda a los otros miembros de la tripulación técnica y/o encargado de operaciones de vuelo, las siguientes:

CON CARÁCTER DE MUY GRAVE:

- 17.1 Volar sobre zonas donde las operaciones aéreas hayan sido limitadas, suspendidas y/o prohibidas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

- 17.2 Realizar el vuelo sin verificar la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, de las licencias del personal aeronáutico y/o que la aeronave ostente correctamente las marcas de nacionalidad y matrícula.
- 17.3 Operar la aeronave sin tener los sistemas e instrumentos de seguridad y/o equipo de auxilio correspondientes, en óptimo estado de funcionamiento.
- 17.4 No brindar las facilidades que correspondan en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, a los inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo.
- 17.5 Arrojar o permitir que se arrojen desde una aeronave en vuelo, objetos o sustancias que puedan causar daños a personas y/o bienes en la superficie, salvo el caso debidamente comprobado de grave peligro inminente.
- 17.6 Operar una aeronave sin observar los procedimientos e instrucciones correspondientes o de manera distinta a las especificaciones establecidas en sus Manuales de Operación y/o en el Certificado de Aeronavegabilidad.
- 17.7 Estorbar o impedir el tránsito aéreo en los aeródromos o en ruta.
- 17.8 Negarse, sin causa justificada, a participar en la investigación de accidentes y/o incidentes aéreos o en las operaciones de búsqueda y salvamento.
- 17.9 No seguir las aerovías, rutas aéreas o no utilizar los aeropuertos y base de operaciones que establezcan la dependencia de Tránsito Aéreo.
- 17.10 Emitir informes o reportes falsos.
- 17.11 Realizar el reabastecimiento de combustible y el embarque y/o desembarque de pasajeros sin observar las medidas de seguridad.
- 17.12 Realizar operaciones aeronáuticas sin Plan de Vuelo autorizado por la autoridad correspondiente.
- 17.13 No acatar las instrucciones que reciba de las Dependencias de Control de Tránsito Aéreo.

- 17.14 Permitir a cualquier persona que no sea miembro de la tripulación, tomar parte en las operaciones de la aeronave.
- 17.15 Transportar armas, artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa sin cumplir con las disposiciones correspondientes y/o sin contar la autorización respectiva.
- 17.16 Permitir que un miembro de la tripulación participe en las operaciones de la aeronave, en estado de ebriedad o bajo efectos de narcóticos.
- 17.17 Ingerir bebidas alcohólicas veinticuatro (24) horas antes de la iniciación de su servicio.
- 17.18 Utilizar indebidamente las frecuencias de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 17.19 Realizar vuelos acrobáticos, de exhibición, de demostración, pruebas técnicas o vuelos de instrucción, sin la autorización respectiva.
- 17.20 No comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transporte Aéreo, los incidentes y/o accidentes que ocurran o de aquellos que tenga conocimiento, por razones de sus funciones.
- 17.21 Aterrizar o realizar operaciones aéreas en aeródromos no autorizados.
- 17.22 Incumplir con los NOTAM'S, instrucciones o normas emitidas por los Servicios de Control de Tránsito Aéreo.
- 17.23 Autorizar un vuelo sin tener completa la tripulación técnica y auxiliar.
- 17.24 Fallas técnicas u operativas de su responsabilidad.
- 17.25 No cumplir con sus funciones como Comandante al mando de la aeronave.
- 17.26 No utilizar, durante la operación de la aeronave, los servicios auxiliares de la navegación aérea indispensables para la seguridad de vuelo.
- 17.27 Embarcar y/o desembarcar pasajeros en territorio peruano sin contar con la debida autorización.

17.28 Negarse a aterrizar en la forma y oportunidad que disponga la Dirección General de Transporte Aéreo o cuando corresponda por la dependencia de Control de Tránsito Aéreo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

17.29 Cualquier otra infracción a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y/o que importen riesgo para la vida de los usuarios y/o terceros.

CON CARÁCTER GRAVE:

17.30 Permitir el ingreso a la cabina de mando a personal no autorizado, que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

17.31 No usar la fraseología aeronáutica reglamentaria.

17.32 Permitir el uso de aparatos fotográficos o filmadoras a bordo de la aeronave, sobre zonas o áreas restringidas.

17.33 Permitir que a bordo de una aeronave se utilicen aparatos electrónicos y/o de comunicación que pudieran interferir con la normal operación de la aeronave, al momento de la aproximación y despegue.

17.34 Cualquier otra infracción a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes.

Artículo 18º.- Incurre en infracción el personal aeronáutico, estando sujeto a sanción, cuando:

CON CARÁCTER DE MUY GRAVE:

18.1 Realice funciones aeronáuticas sin estar debidamente habilitado por la autoridad competente o con la licencia vencida.

18.2 Un instructor aeronáutico realice certificaciones falsas.

18.3 Exceda las horas de vuelo diario, semanal y mensual establecidas.

18.4 Altere de cualquier forma o manera los documentos que presente a la Dirección General de Transporte Aéreo, tales como la Libreta de Vuelos, o los que sean expedidos por ésta.

18.5 Cometa cualquier otra infracción a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y/o que importen riesgo para la vida de los usuarios o terceros.

CON CARÁCTER GRAVE:

18.6 Realice funciones aeronáuticas sin la debida readaptación o refresco después de un período de inactividad.

18.7 Incumpla sus funciones y/o responsabilidades como tripulante de una aeronave.

18.8 Haga mala aplicación o incumpla los procedimientos y/o reglamentos ATS.

18.9 Realice cualquier otra infracción a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes.

CON CARÁCTER LEVE:

18.10 Durante el desempeño de sus funciones aeronáuticas, no lleve consigo su Licencia y su Certificado de Aptitud Médico.

Artículo 19º.- Se impondrá sanción de cancelación de la licencia al personal aeronáutico que se presente a cubrir su vuelo y/o servicio en estado de ebriedad o que durante su servicio haga uso de narcóticos, estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.

Artículo 20º.- Sin perjuicio de las normas y procedimientos establecidos en las Regulaciones correspondientes, se consideran infracciones Muy Graves, sujetas a sanción, las siguientes:

20.1 Realizar procedimientos y/o vuelos temerarios u operaciones negligentes.

20.2 Incumplir las reglas de aterrizaje y despegue, tránsito en el aeródromo y/o procedimientos de aproximación o de salida.

20.3 Incumplir las reglas sobre derecho de preferencia, convergencia, aproximación frente a frente, adelantamiento, separación o procedimientos similares.

20.4 Incumplir las alturas mínimas de seguridad, remolques, echazones, lanzamientos y descensos en paracaídas y vuelos acrobáticos.

20.5 Incumplir las reglas sobre maniobras en o cerca del agua.

20.6 Incumplir reglas sobre autoridad al mando de la aeronave así como la notificación de llegada.

- 20.7 Incumplir reglas de sobrevuelos, maniobras nocturnas y vuelos nordos (sin radio).
- 20.8 Incumplir las reglas generales de vuelo, de vuelo visual y vuelos por instrumentos.
- 20.9 Incumplir los requisitos de los pilotos y de los equipos de aeronaves, preparación del vuelo, plan de vuelo, permisos de tránsito aéreo.
- 20.10 Incumplir las reglas sobre radiocomunicaciones.
- 20.11 Incumplir las reglas sobre el uso de aerovías.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO Y/O PERSONAL AERONÁUTICO AUXILIAR

Artículo 21º.- Los Controladores de Tránsito Aéreo y/o el Personal Aeronáutico Auxiliar incurren en infracción sujetos a sanción, si:

CON CARÁCTER DE MUY GRAVE:

- 21.1 Permiten la salida de aeronaves que carezcan de Permiso de Vuelo o Permiso de Operación, estén paralizadas o con algún tipo de impedimentos en sus operaciones.
- 21.2 No informan de inmediato a la Dirección General de Transporte Aéreo sobre el ingreso a espacio aéreo controlado y/o al aterrizaje de aeronaves que no cuentan con la debida autorización.
- 21.3 Omiten o retardan indebidamente las acciones necesarias para el apoyo a aeronaves; en particular, en casos de emergencias, accidentes o incidentes.
- 21.4 Interfieren o hacen uso indebido de las comunicaciones aeronáuticas.
- 21.5 Realizan funciones sin licencia válida correspondiente.
- 21.6 Realizan sus labores en estado etílico o bajo la influencia de sustancias narcóticas o estupefacientes.
- 21.7 Mediante cualquier acto u omisión que ponga en peligro la seguridad de las aeronaves, aeródromos, o instalaciones auxiliares de navegación.

21.8 No brindar las facilidades que correspondan en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, a los Inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo.

CON CARÁCTER GRAVE:

21.9 No observan las normas del Reglamento del Aire y normas técnicas que son de su competencia.

21.10 Retardan, obstaculizan o impiden de manera injustificada, el aterrizaje o despegue de las aeronaves.

21.11 No acatan las directivas y órdenes que imparta la Dirección General de Transporte Aéreo.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES DIVERSAS

Artículo 22º.- Incurre en infracción, sujeto a sanción de multa, suspensión o cancelación de la licencia según la gravedad del caso, el personal aeronáutico, por cualquier acto u omisión que ponga en peligro la seguridad de las aeronaves, de los aeródromos o instalaciones auxiliares de la navegación.

Artículo 23º.- Incurren en infracción, según la gravedad del caso, las empresas y/o el personal de los Almacenes de carga aérea, de los servicios de atención en tierra a las aeronaves (rampa) o de cualquier otra entidad que desarrolle sus operaciones en rampa, por cualquier acto u omisión que ponga en peligro la seguridad de las aeronaves, los pasajeros, los aeródromos e instalaciones auxiliares de la navegación. Así como el incumplimiento del Reglamento de Luces y Señales vigente y cualquier otro procedimiento establecido para la operación de aeronaves en áreas restringidas de los aeródromos.

Artículo 24º.- Se impondrá sanción de multa, denegatoria o cancelación de autorización a las personas naturales o jurídicas que construyan o modifiquen o realicen, operaciones en aeródromos o aeropuertos, sin contar con la previa autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo o apartándose de las especificaciones aprobadas para tal fin, sin perjuicio de la obligación de regularizar el trámite de autorización correspondiente.

Artículo 25º.- Se sancionará al propietario de un aeródromo privado, por negar el acceso a éste para actividades aéreas en general, cuando así lo disponga la Dirección General de Transporte Aéreo.

Artículo 26º.- Se sancionará a toda persona que por cualquier motivo, interfiera o impida las operaciones y/o comunicaciones aeronáuticas.

Artículo 27º.- Se sancionará a las personas naturales y jurídicas del ámbito aeronáutico que de cualquier forma impidan o interfieran con las funciones de inspección, verificación y control de la Dirección General de Transporte Aéreo o sus Inspectores, en el tiempo, lugar y modo que éstos dispongan.

Artículo 28º.- Se sancionará a las estaciones reparadoras o talleres de mantenimiento aeronáutico que, en el desarrollo de sus actividades, incumplan o alteren las condiciones, especificaciones y limitaciones que se establezcan en la correspondiente autorización, en sus anexos o cualquier otra disposición técnica.

Artículo 29º.- Se sancionará a los Centros de Instrucción Aeronáuticos que, en el desarrollo de sus actividades, incumplan o alteren las condiciones, especificaciones y limitaciones que se establezcan en la correspondiente autorización, en sus anexos o cualquier otra disposición técnica.

Artículo 30º.- Se sancionará a las instituciones que impartan las materias aeronáuticas establecidas como requisito de conocimiento para optar a las diferentes licencias que se regulan, sin contar con el reconocimiento de la Dirección General de Transporte Aéreo.

Artículo 31º.- En el caso de las infracciones contenidas en el Capítulo I del Título II, para los Titulares de Permisos de Operación y/o Vuelo, propietarios, poseedores operadores de aeronaves civiles, solamente cuando se trate de infracciones leves o graves; la suspensión podrá ser sustituida a solicitud del infractor por el pago de una multa que será fijada al momento de determinarse la sanción de suspensión por la Dirección General de Transporte Aéreo.

TITULO III

DE LAS REGLAS PARA ESTABLECER LAS SANCIONES

Artículo 32º.- Las sanciones dispuestas por el presente Reglamento, no son acumulativas y se aplican indistintamente sobre cualquier infracción, de acuerdo con la naturaleza, intencionalidad y gravedad de la misma.

Artículo 33º.- La Junta de Infracciones al efectuar una investigación y recomendar la sanción correspondiente, tendrá en consideración lo siguiente:

33.1 Naturaleza y gravedad de la acción u omisión.

33.2 Los medios empleados.

33.3 La premeditación, negligencia, u ocasionalidad de la comisión de la infracción.

33.4 Las circunstancias en que se produjo.

- 33.5 La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional.
- 33.6 Reincidencia, indisciplina o impericia del infractor.

Artículo 34^o.- Las multas se aplican de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 32^o para la Junta de Infracciones, entre el mínimo y máximo de la escala que corresponda a cada infracción, de conformidad con lo establecido en la Escala de Multas que como Anexo forma parte del presente reglamento.

Artículo 35^o.- Existe solidaridad entre el propietario, poseedor, explotador u operador de la aeronave con el piloto o Comandante de la misma y cuando corresponda con los otros miembros de la tripulación técnica y/o encargado de operaciones de vuelo, por cualquier multa derivada de la infracción resultante de las acciones cometidas u órdenes dictadas por alguno de ellos.

Igualmente, existe solidaridad entre las entidades de Control de Tránsito Aéreo, las empresas de servicios de atención a aeronaves en tierra y las que desarrollen actividades en rampa o plataforma de los aeródromos; con los controladores de Tránsito aéreo así como sus dependientes respectivamente, por las infracciones que cometan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Los Anexos a que se refiere el Artículo 2^o del presente Reglamento, se entenderán a los Anexos incorporados a la legislación nacional de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 3^o del D.S. N^o 009-96-MTC.

ANEXO AL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AERONÁUTICAS

La Escala de Multas por concepto de infracciones a la Ley, Reglamento, Anexos y Regulaciones Aeronáuticas, se establecen en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de la sanción correspondiente.

Para las sanciones contempladas en:

I. CAPÍTULO I del TÍTULO II

- a) Infracciones Leves: AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN o MULTA no menor a 1 UIT ni mayor a 100 UIT.
- b) Infracciones Graves: SUSPENSIÓN o MULTA no menor de 10 UIT ni mayor de 400 UIT.
- c) Infracciones Muy Graves: SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN o MULTA no menor de 20 UIT ni mayor de 1,000 UIT.

II. CAPÍTULOS II y III del TÍTULO II

- a) Infracciones Leves: AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN o MULTA no menor a 0.25 UIT ni mayor a 0.5 UIT.
- b) Infracciones Graves: SUSPENSIÓN o MULTA no menor a 0.5 UIT ni mayor de 10 UIT.
- c) Infracciones muy Graves: SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN o MULTA no menor de 1 UIT ni mayor de 50 UIT.

III. CAPÍTULO IV del TÍTULO II

- a) Infracciones Leves: AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN o MULTA no menor a 1 UIT ni mayor a 50 UIT.
- b) Infracciones Graves: SUSPENSIÓN o MULTA no menor de 5 UIT ni mayor de 100 UIT.
- c) Infracciones muy Graves: SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN o MULTA no menor de 10 UIT ni mayor de 300 UIT.